



Fiscalía General del Estado
Fiscal de Sala
Unidad de Apoyo
Comunicación Ciudadana

Madrid, 17 de noviembre de 2020
N/Ref.: CC/CM 82/2020

OFICIO

Mediante comunicación con entrada el 27 de octubre de 2020 se recibe a través del Ministerio de Justicia solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] que ha quedado registrada con el número 802/2020.

En dicha comunicación se solicitan copias del expediente de investigación que derivó en el procedimiento abreviado 313/09 (Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional) y en la sentencia nº 20/2014 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 20 de mayo de 2014, la cual condenó a los integrantes de una red de blanqueo de recursos provenientes del tráfico internacional de drogas.

La Fiscalía General del Estado está comprometida con las obligaciones dimanantes de la legislación sobre transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) en cuanto se acomoden a los términos previstos en los artículos 6 a 8, 12 a 22 y concordantes de dicha norma.

El Ministerio Fiscal brinda información institucional, organizativa y de planificación, así como económica, presupuestaria y estadística a través del portal del Ministerio Fiscal, www.fiscal.es, donde hay una sección expresamente dedicada a la transparencia.



Fiscalía General del Estado
Fiscal de Sala
Unidad de Apoyo
Comunicación Ciudadana

Madrid, 17 de noviembre de 2020
N/Ref.: CC/CM 82/2020

En respuesta a su solicitud, debemos informarle que las diligencias de investigación de Fiscalía son un procedimiento penal de carácter preprocesal puesto a disposición del Fiscal para facilitar su labor de promoción de la Justicia. Estas diligencias no se enmarcan dentro de la actividad de carácter gubernativo llevada a cabo por el Ministerio Fiscal y, en consecuencia, no resulta aplicable al acceso de la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, sino el previsto para las actuaciones judiciales en los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el art. 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los artículos 140, 141 y 141 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículos 2, 4 y 5 del Reglamento 1/2015, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

La resolución sobre el acceso a la información contenida en unas diligencias de investigación requiere la previa valoración de los derechos fundamentales que pudieran verse afectados, lo que se traduce, entre otros aspectos, en el examen del interés legítimo del solicitante, los documentos sobre los que se solicita acceso o los datos de carácter personal que pudieran contener éstos.

Ahora bien, tal y como se establece en la Consulta 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, sobre el acceso a lo actuado en las Diligencias de Investigación por quien invoca un interés legítimo, cuando las diligencias hubieran finalizado con la presentación de denuncia o querrela, como es el caso, será el órgano judicial



Fiscalía General del Estado
Fiscal de Sala
Unidad de Apoyo
Comunicación Ciudadana

Madrid, 17 de noviembre de 2020
N/Ref.: CC/CM 82/2020

que conozca o haya conocido del procedimiento judicial al que ha dado lugar la denuncia o querrela el que deba resolver sobre la petición de acceso al contenido de las diligencias de investigación, dado que sólo él estará en condiciones de poder valorar el interés del solicitante y los derechos fundamentales en juego, tal y como exige el artículo 4 del citado Reglamento 1/2005.

En consecuencia, siendo el objeto de la solicitud de información unas diligencias de investigación que derivaron en un procedimiento judicial, no es posible facilitar la información interesada, por corresponder la valoración y la decisión sobre el acceso a la información que se solicita al órgano judicial que conoció del procedimiento a que dieron lugar las diligencias de investigación.

EL FISCAL DE SALA DE LA UNIDAD DE APOYO

Fdo.: Francisco Moreno Carrasco